



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2023

Asistentes
Sra Alcaldesa
C. Mora Luján

Concejales PSOE
J. J. Susín Luque
C. Campos Malo
B. Nofuentes López
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

Interventor.
J. A. Valenzuela Peral

Secretario.
J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, a las veintiuna horas y cincuenta minutos (21:50h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Cristina Mora Luján, asistida del Secretario, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 14 de noviembre del dos mil veintitrés, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.- PROPUESTA MODIFICACIÓN PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. (1484047C)

Vista la propuesta de modificación del régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, aprobado por la Junta Gobierno Local, sesión celebrada el día 18 de julio de 2023, que queda establecido del siguiente modo:

El segundo lunes de cada mes a las 8,45 horas y el último martes de cada mes, antes o después del Pleno.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Modificar el régimen de sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local, quedando establecido del siguiente modo:



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 14



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



El segundo lunes de cada mes a las 8,45 horas y el último martes de cada mes, antes o después del Pleno.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

II.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS DE "MATINAL AL COLE", CURSO 2023/2024. 1ª QUINCENA DE NOVIEMBRE 2023. (1639022W)

Vista la propuesta, una vez realizado el estudio de los expedientes de solicitud presentados durante la primera quincena del mes de Noviembre, de las "AYUDA PARA EL SERVICIO DE MATINAL AL COLE", Programa dirigido a los alumnos de 2º ciclo de Educación Infantil y Primaria, siguiendo el criterio según las bases reguladoras establecidas en la convocatoria para el curso 2023/24.

Emitido informe de los servicios económicos de la existencia de consignación presupuestaria en la partida 326/22799.

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las ayudas de matinal durante la primera quincena de NOVIEMBRE a los siguientes:

- SIMÓN VILLALBA VEGA.- **CONCEDIDA** (CEIP MARÍA MOLINER).
- GALA SOFIA GARCIA MOLINA.- **CONCEDIDA** (CEIP LA CONSTITUCIÓN).
- MILAN ILIE STURZA.- **CONCEDIDA** (CEIP LA CONSTITUCIÓN).
- SEBASTIAN HORVAT APARISI.- **DENEGADA** (CEIP MOLÍ D'ANIMETA).

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

III.- PROPUESTA AYUDA ECONÓMICA FAMILIAR TOMANDO COMO REFERENCIA EL IMPORTE DEL IBI DE 2023 (1403435Q)

Visto el expediente y emitido dictamen favorable por la Comisión Informativa de Bienestar Social, en relación a la propuesta presentada de la Concejala de Servicios Sociales sobre las Ayudas Económicas Familiares tomando como referencia el IBI del 2023.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Conceder las siguientes ayudas económicas familiares, tomando como referencia el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2023, a los siguientes:





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



nº Apellidos y Nombre	nº Expediente	Puntos	Importe
1 RISUEÑO RUBIO, YOLANDA	000022/2023-AYUIBI	28	197,46 €
2 CORTES MOTIÑO, M. LUZ	000018/2023-AYUIBI	26	350 €
3 MARTINEZ SOTO, MANUELA	000014/2023-AYUIBI	25	197,46 €
4 ALVAREZ MUÑOZ, MARIA ISABEL	000023/2023-AYUIBI	24	181,08 €
5 MOMPO VIDAL, EVA	000019/2023-AYUIBI	24	134,94 €
6 PLAZA VIÑOLO, FRANCISCO JOSE	000002/2023-AYUIBI	24	226,82 €
7 GONZALEZ ALARCON, RAQUEL	000015/2023-AYUIBI	23	347,34 €
8 HUERTA FERNANDEZ, ANA MARIA	000012/2023-AYUIBI	23	325,49 €
9 LOPEZ HONRUBIA, JUAN	000009/2023-AYUIBI	23	188,83 €
10 RODENAS GARCIA, M. CARMEN	000017/2023-AYUIBI	23	306,66 €
11 CABRERA BLANCO, LUIS MIGUEL	000003/2023-AYUIBI	22	241,29 €
12 FLORES PEREIRA, JOSE	000029/2023-AYUIBI	22	138,39 €
13 MARTINEZ GARCIA, SONIA	000004/2023-AYUIBI	22	229,59 €
14 LOPEZ CUESTA, JUAN CARLOS	000007/2023-AYUIBI	21	125,82 €
15 RODRIGO CANALES, M. PILAR	000024/2023-AYUIBI	20	142,01 €
16 FERNANDEZ GARCIA, M. TERESA	000016/2023-AYUIBI	19	154,15 €
17 MAZCUÑAN SALVADOR, FRANCISCA	000001/2023-AYUIBI	19	166,54 €
18 GALLARDO JARAMILLO, JULIANA	000008/2023-AYUIBI	18	131,42 €
19 BELFQUIH, HIBA	000027/2023-AYUIBI	17	131,02 €
20 CASAS SORIANO, M. PILAR	000010/2023-AYUIBI	17	156,04 €
21 JATIVA SALMERON, JOSE	000005/2023-AYUIBI	17	193,35 €
22 NUÑEZ FRESNEDA, ISIDRO	000030/2023-AYUIBI	17	71,08 €
23 CASTELLOTE MEDINA, JOSE	000020/2023-AYUIBI	16	152,44 €
24 CHINER SANMARTIN, M. DESAMPARATS	000031/2023-AYUIBI	16	181,78 €
25 FLORES PEREIRA, ANA MARIA	000028/2023-AYUIBI	14	53,31 €
26 GOMEZ OSTOS, ROSARIO	000013/2023-AYUIBI	13	78,98 €
27 OSTOS PAVON, JOSEFA	000026/2023-AYUIBI	13	130,48 €
28 RUIZ CAVERO, FRANCISCO	000011/2023-AYUIBI	13	119,57 €
29 BALBOA MATEO, NELIDA CLARA	000021/2023-AYUIBI	11	71,02 €

Total 5.124,36 €

SEGUNDO. Denegar la concesión de las siguientes ayudas económicas familiares, tomando como referencia el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2023, a los siguientes:

1 ALEPUZ ALVAREZ, BEATRIZ	000034/2023-AYUIBI	Por no presentar la solicitud en el plazo establecido.
2 GARCIA MARTIN, ADORACION	000033/2023-AYUIBI	Por no presentar la solicitud en el plazo establecido.
3 MARTINEZ PEÑARRUBIA, VANESA	000006/2023-AYUIBI	Por disponer la unidad familiar de una renta familiar superior a límite económico establecido. Por no obtener la puntuación mínima requerida para poder acceder a las ayudas.
4 ROMAN CAMPILLO, ROSA ANA	000032/2023-AYUIBI	Por no obtener la puntuación mínima requerida para poder acceder a las ayudas.
5 SANMARTIN MOYA, M.	000025/2023-AYUIBI	Por disponer la unidad familiar



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 14



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

AMPARO		de una renta familiar superior a límite económico establecido.
--------	--	--

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

**IV.- RP 25/2022 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
(1142455T)**

D. Aurelio Hidalgo Ostos, presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 27 de octubre de 2022 con N° de registro 19751, por daños ocasionados al vehículo con matrícula V7189GP el día 17/05/2022, al circular por la C/ Marqués de Solferit, a consecuencia de un socavón en la calzada que le provocó daños en los bajos del vehículo.

La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada asciende a doscientos setenta y dos euros con ocho céntimos (272,08€).

En fecha 07/11/2022, se envió requerimiento de subsanación, sin que el interesado aportara la documentación requerida y necesaria para continuar con el procedimiento. No obstante, la Administración competente decide continuar con el procedimiento.

Emitido el informe de la Policía Local en fecha 02 de enero de 2023 en el que se hace constar que: *«No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la producción de los citados daños».*

En fecha 24 de abril de 2023 es emitido informe por los Servicios Técnicos en el que se hace constar: *« El informe de policía de fecha 2 de enero de 2023 se manifiesta que no consta en sus archivos ninguna actuación policial al respecto y desconocen el hecho concreto de la producción de los citados daños. En la instancia presentada no se dan datos del emplazamiento exacto del socavón, y no se aportan fotografías ni mas datos que puedan determinar la causa. Realizada visita de inspección a Calle Marqués de Solferit se comprueba que toda la calle está asfaltada y no se observan baches ni socavones que puedan producir daños a vehículos. Por todo lo expuesto anteriormente, el técnico que suscribe informa que con los datos que se exponen en la instancia no se puede localizar el bache que produjo el incidente, que no existe informe policial, y que actualmente no existe riesgo por la existencia de socavones en la Calle Marqués de Solferit, y tampoco se observan reparaciones de baches en toda la superficie »».*

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado el trámite de audiencia por el plazo de diez días, recibiendo la notificación el interesado el 02/05/2023.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



En fecha 16/05/2023, el interesado a través de su representante DANIEL ANGEL MUÑOZ RUIZ, solicita copia de los informes disponibles en el expediente de referencia. En fecha 17/05/2023 se le notifica al representante, que dispone del acceso electrónico al expediente pudiendo acceder a los informes solicitados, habiendo transcurrido el plazo de diez días sin que el representante del reclamante presente alegaciones, documentos o justificaciones.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos»*.

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa»*.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley»*.

Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo número 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad patrimonial, es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que refiere a las características del daño causado, este ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amén de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, «*los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo*».

Respecto a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y cómo se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas.

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Analizados los documentos y actuaciones que obran en el expediente, cabe concluir que no queda suficientemente acreditado que los daños reclamados por el interesado se produjesen como consecuencia del funcionamiento del servicio, pues la simple manifestación del reclamante no constituye prueba de ello.

Esa ruptura del nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el ahora reclamante, exonera a este Ayuntamiento de responsabilidad, pues aunque la jurisprudencia mas reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todo caso y de cualquier eventualidad que ocurra, en la que se produzca un resultado lesivo y que, directa o indirectamente, cercana o remotamente, se pueda vincular con el servicio público, puesto que deben concurrir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, para que proceda una indemnización, entre los que se encuentra la existencia de un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por D. Daniel Angel Muñoz Ruiz en representación de D. Aurelio Hidalgo Ostos, en el expediente RP 25/2022-1142455T, por los daños cuya indemnización se reclama, al no existir según documentación obrante, nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

**V.- RP 8/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.
(1355687Z)**

En fecha 28/02/2023, Dña. CONCEPCIÓN BORDES LAGUNA, presenta ante este Ayuntamiento, con número 3712 de Registro General de Entrada, solicitud de responsabilidad patrimonial por daños ocasionados al vehículo con matrícula 1501GXM supuestamente por unas vallas propiedad del Ayuntamiento de Quart de Poblet por fuerte viento en la noche del 26-27 de febrero de 2023, mientras estaba estacionado en la Avda. de Madrid de Quart de Poblet.

En fecha 20/03/2023, se emite informe de Policía Local, en el que se hace constar que: «(...) Que el día 27 de febrero sobre las 10:45 horas encontrándose la patrulla en la Av de Madrid nº 27, en un servicio requerido por obras y obstaculización de paso peatonal, se acerco a los intervinientes una mujer manifestando que "debido al viento, esta noche una señal new jersey se ha desplazado hacia su vehículo (1501GXM) dañándolo", sin aportar mas datos y sin que los intervinientes pudieran comprobar la veracidad de lo relatado, por lo que se le informó de los trámites a seguir».

En informe técnico, emitido el 24/03/2023, se deja constancia de que: «(...) El 24 de marzo se realiza visita de inspección al lugar de los hechos citados y se comprueba que existe un vallado provisional de 1 metro de altura y de propiedad municipal junto al núm. 27 de la Av. Madrid, que está estabilizado con pies de hormigón. Comparado el estado actual con las fotografías aportadas por la solicitante, se comprueba que se han retirado las new jersey se ha colocado en su lugar una valla. Por todo lo expuesto anteriormente, el técnico que suscribe informa que actualmente no existe riesgo por caída de vallado, que el día 26 de febrero hubo temporal de fuerte viento que podría haberlo desplazado y



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 14



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

haber afectado al vehículo referido en la instancia, pero se desconoce si fue así, coincidiendo con lo manifestado en el informe de policía local».

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto el 24/04/2023 a la interesada el trámite de audiencia por el plazo de diez días.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para el trámite de audiencia, la reclamante no presentó alegaciones, documentos o justificaciones según los datos obrantes en el expediente.

No obstante, el 9 de junio de 2023, mediante el registro de entrada 10886/2023, la interesada presenta fuera de plazo alegaciones aportando valoración económica del daño por parte de la entidad aseguradora.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: *«Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».*

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas *«responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».*

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que *«los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley».*

Es por ello que el desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, amén de la concurrencia del resto de requisitos que deben darse, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

La relación de causalidad aparece como el nexo de unión entre el obrar o no de la Administración Pública y el daño o lesión que eventualmente pueda padecer el particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. De no concurrir la necesaria relación de causalidad, la reclamación deberá desestimarse.

Por otra parte, no se ha probado que dichos daños estén conectados causalmente con la falta de vigilancia del Ayuntamiento consultante, que no puede exceder de lo razonablemente exigible.

Debe concluirse pues que no concurren en el presente caso el necesario nexo de causalidad para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 14



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

De este modo, no puede establecerse, atendiendo a lo expresado, el necesario nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, lo que determina que no se cumplan los requisitos necesarios exigidos por los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y jurisprudencia que lo interpreta, para que proceda declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. CONCEPCIÓN BORDES LAGUNA por los daños sufridos en el vehículo con matrícula 1501GXM, cuya indemnización reclama, por la inexistencia del nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a la compañía aseguradora.

VI.- RP 16/2023 RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (1399127H)

D. **ARGIMIRO FERNANDEZ CORDOBA**, en representación de D^a **MARIA JULIANA GORDILLO NAVARRO** presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 21 de abril de 2023 ante el Registro General de este Ayuntamiento, registrándose con la entrada número 7158/2023, por daños y lesiones producidas a causa de una caída el 21/12/2022 con el ciclomotor matrícula C7956-BWG mientras circulaba por C/ Real Monasterio Santa María de Poblet por una mancha de gasoil en la calzada.



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 14



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

En fecha 26 de abril de 2023 se le notifica al representante de la interesada el inicio del expediente indicándole el núm. de expediente asignado, así como el plazo máximo establecido para la resolución del procedimiento legalmente previsto y para la notificación del acto.

Emitido el informe de la Policía Local en fecha 19 de mayo de 2023 en el que se hace constar que: << Se recibe carta de c.c.e.c.v. 112, tipificado como accidente vehículo heridos ; comunicando: " accidente moto m44a no puede andar, dolor pierna " La patrulla interviniente v-3 comunica la llegada al lugar en el que se encontraba una patrulla de CNP atendiendo a la herida. Comunica igualmente la evacuación de la herida al hospital de Manises mediante asistencia sanitaria svb b-44. Se solicita asistencia de Bomberos para la limpieza de mancha de aceite en calzada, supuestamente causante de la caída del vehículo siniestrado, desconociendo el causante de dicho vertido. A las 07:10 h. patrulla v-3 comunica la finalización del servicio una vez que dotación Bomberos bup 28211 restituye la normalidad en la calzada afectada por el vertido de fluido en la zona afectada».

En fecha 13 de julio de 2023 es emitido informe por los Servicios Técnicos en el que se hace constar: << Realizada visita de inspección al lugar de los hechos se comprueba que la calzada está limpia de restos del vertido de aceite. El tramo de calzada donde se produjo el accidente forma parte del carril de aceleración del enlace de la A3 con la vía de servicio propiedad del Ministerio de Fomento, y debería ser a este Organismo al que se realice la reclamación>>.

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al representante de la interesada en fecha 26/07/2023 el trámite de audiencia por el plazo de diez días, dándole acceso electrónico a los informes obrantes en el expediente.

Según los datos obrantes en el expediente, el representante de la interesada presentó alegaciones en fecha 28/07/2023, sin aportar datos de interés al expediente y manteniendo su versión inicial, que el carril de aceleración del enlace de la A3 con la vía de servicio es de titularidad del Ayuntamiento de Quart de Poblet y no del Ministerio de Fomento.

Sin requerimiento previo alguno, el representante de la interesada, mediante el registro de entrada 16111/2023 en fecha 07/09/2023, solicita a este Ayuntamiento la remisión del expediente al Ministerio de Fomento.

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 14



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados **por las Administraciones Públicas correspondientes**, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*».

Es por ello que el presupuesto desencadenante de la obligación de las Administraciones Públicas de responder de dichas lesiones es, amén de la concurrencia del resto de requisitos que deben darse, la titularidad del servicio público cuyo funcionamiento ha provocado, presuntamente, la lesión declarada.

Vistas las alegaciones, actuaciones y documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes de Policía Local y de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, cabe concluir que el Ayuntamiento de Quart de Poblet **no es titular del carril de aceleración del enlace de la A3 con la vía de servicio propiedad del Ministerio de Fomento** donde presuntamente se produjeron los daños.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Declarar la incompetencia de este Ayuntamiento para conocer de la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo adoptado a la persona interesada y remitir la documentación obrante en el expediente al Ministerio de Fomento de acuerdo con la solicitud del representante de la interesada.

VII.- VII.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN BECAS INDIVIDUALES A DEPORTISTAS JOVENES DE QUART DE POBLET 2023. ([1335733K](#))

Vista la propuesta para la aprobación de becas a jóvenes deportistas de Quart de Poblet 2023, en concepto de asistencias a entrenamientos, competiciones federadas y participación a nivel autonómico, nacional e internacional y con objeto de colaborar con los gastos inherentes a dichos desplazamientos.



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 14



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

Emitidos los informes preceptivos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las siguientes becas a jóvenes deportistas de Quart de Poblet 2023:

DEPORTISTA	IMPORTE
CARMEN JIMÉNEZ COLLADO	250€
CRISTINA ANDUJAR OJEDA	1079€
JAUME ALBARAÑEZ SOTO	500€
JENIFFER GALLEGO HAKOBYAN	382€
JOANNA MARTINEZ BERNALDEZ	250€
JOSE JAVIER ANDUJAR OJEDA	750€
JUAN CRUZ D' AMBOLO CALDERON	513€
MANUEL RONCERO ROS	434€
MARTA OLMEDO LLUNA	658€
HUGO GARDE IZQUIERDO	881€
OSCAR TAMARTI ROYO	303€
TOTAL	6.000 €

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

URGENCIAS

Previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad, art. 91.4 del ROF, fue tratado el siguiente asunto:

VIII.- PROPUESTA DE DIGITALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUART DE POBLET A PRESENTAR A LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PERTE DE DIGITALIZACIÓN DEL AGUA ([1653625C](#))

Vista la propuesta presentada por el Concejal del Ciclo Hidráulico del Agua, de digitalización para el servicio de agua potable y alcantarillado de Quart de Poblet a presentar a la segunda convocatoria del perte de digitalización del agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO. Aprobar la participación de Aguas de Valencia, S.A, en el proyecto "DIGITALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUART DE POBLET", en el procedimiento convocado por el Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico para la concesión de ayudas, por concurrencia competitiva, para la elaboración de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PERTE digitalización del ciclo del agua), aprobado por la Orden TED/919/2023, de 21 de julio, publicada en el B0E núm. 183, de 2 de agosto de 2023.

SEGUNDO. Aceptar expresamente; 1) las bases reguladoras para la



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LLUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 14



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

concesión de subvenciones recogidas en la TED/934/2022, de 23 de septiembre, con las modificaciones introducidas a través de la Orden TED/919/2023, de 21 de julio, en aquellas partes que resulten de aplicación, y 2) las especificaciones exigidas en la segunda convocatoria de subvenciones (2023) en concurrencia competitiva de proyectos de mejora de la eficiencia del ciclo urbano del agua [PERTE digitalización del ciclo integral del agua), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TERCERO. Aprobar el proyecto parcial presentado por la concesionaria del servicio de Quart de Poblet. que forma parte del proyecto global denominado "DIGITALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO", cuyo contenido y condiciones se conocen y aprueban, autorizando se presentación por la concesionaria en calidad de beneficiaria.

CUARTO. Aprobar las actuaciones subvencionables para este municipio que se concretan en el proyecto "DIGITALIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUART DE POBLET", por Importe de 998.691 €.

QUINTO. Condicionar todos los anteriores acuerdos al efectivo otorgamiento de la subvención regulada en la Orden TED/919/2023, de 21 de julio, quedando sin efecto lo acordado en caso que no llegase a otorgarse la misma.

SEXTO. Facultar a la Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la ejecución de los acuerdos anteriores.

SEPTIMO. Ratificar el presente acuerdo en la próxima sesión del Pleno.

IX.- PROPUESTA EXTRAORDINARIA DEVOLUCIONES PAGOS 1º TRIMESTRE 2023-2024 DEL BALENARIO URBANO. ([1654386J](#))

Vista la propuesta presentada por el Concejal de Deportes, en relación a las necesidades de las personas cursillistas usuarias del Balneario Urbano, que solicitan la devolución del pago del primer trimestre de los cursos organizados durante la temporada 2023-2024 en el Balneario Urbano, al estar este espacio cerrado desde julio de este mismo año con motivo de las obras de impermeabilización en un inicio, y que han derivado en obras para reforzar la seguridad de la instalación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la posibilidad de ofrecer la devolución íntegra del trimestre no disfrutado a todas las personas que lo soliciten.

SEGUNDO.- Autorizar la devolución en un único expediente donde se recojan todas las personas y los números de cuenta que presenten, al tratarse de un posible elevado volumen de solicitudes.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORÀ LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 14



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
JOSE EDUARDO LLAVATA GASCÓN
26/12/2023



AJUNTAMENT DE
**Quart
de Poblet**

Secretaria

TERCERO.- El Área de Deportes se encargará de recoger todas las solicitudes y trasladarlas al documento que mejor se adapte a las necesidades de las áreas de intervención y tesorería.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados.

VII.- COMUNICACIONES

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, el Secretario, certifico.



FIRMADO POR

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
26/12/2023



AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET

Código Seguro de Verificación: JPAC JUHJ 44CH LLN2 ZP99

Acta Sesión Junta Gobierno Local 28 Noviembre 2023 - SEFYCU 4708281

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://quartdepoblet.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 14